



**ORDEN DE LA FUNCIONARIA DE SALUD
DE LA CIUDAD DE BERKELEY QUE ORDENA
QUE TODAS LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LA CIUDAD SE
REFUGIEN EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, CON LA EXCEPCIÓN DE
QUE PUEDEN SALIR PARA PROPORCIONAR O RECIBIR CIERTOS
SERVICIOS ESENCIALES O PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES
ESENCIALES Y TRABAJAR PARA NEGOCIOS ESENCIALES Y
SERVICIOS GUBERNAMENTALES; QUEDAN EXENTAS LAS
PERSONAS QUE EXPERIMENTEN FALTA DE VIVIENDA DE LA
ORDEN DE REFUGIO EN EL LUGAR, PERO SE LES RECOMIENDA
BUSCAR REFUGIO Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES QUE LO
PROPORCIONEN; QUE ORDENA QUE TODOS LOS NEGOCIOS Y
AGENCIAS GUBERNAMENTALES SUSPENDAN LAS OPERACIONES
NO ESENCIALES EN LUGARES FÍSICOS EN LA CIUDAD; QUE
PROHÍBE TODAS LAS REUNIONES NO ESENCIALES DE CUALQUIER
CANTIDAD DE PERSONAS; Y QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE
TODOS LOS VIAJES NO ESENCIALES**

FECHA DE LA ORDEN: 16 DE MARZO DE 2020

Lea esta orden cuidadosamente: La violación o el incumplimiento de esta orden es un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, *et seq.*).

EN VIRTUD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, LA FUNCIONARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE BERKELEY (“FUNCIONARIA DE SALUD”) ORDENA:

1. La intención de esta orden es garantizar que el número máximo de personas se autoaislen en sus lugares de residencia en la mayor medida posible y a la vez permitir que los servicios esenciales continúen con el fin de frenar la propagación del COVID-19 en la mayor medida posible. Cuando las personas necesiten salir de sus lugares de residencia, ya sea para obtener o realizar servicios vitales o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben en todo momento cumplir, siempre que sea razonablemente posible, los requisitos de distanciamiento social tal como están definidos más adelante en la sección 10. Todas las disposiciones de esta orden se deben interpretar para lograr esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta orden constituye una amenaza inminente a la salud pública.
2. Se ordena a todas las personas que viven actualmente en la ciudad de Berkeley (la “ciudad”) que se refugien en su lugar de residencia. En la medida en que las personas utilicen espacios compartidos o al aire libre, deben mantener, siempre que sea razonablemente posible, un distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra

persona cuando estén fuera de su residencia. Todas las personas podrán salir de su residencia solo para actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales o para operar negocios esenciales, tal como están definidos en la sección 10. Las personas que experimenten falta de vivienda están exentas de esta sección, pero se les recomienda que busquen refugio, y se recomienda encarecidamente a las entidades gubernamentales y de otro tipo que hagan que dicho refugio esté disponible tan pronto como sea posible en la máxima medida factible (y seguir los requisitos de distanciamiento social en su operación).

3. Todos los negocios con instalaciones en la ciudad, excepto los negocios esenciales —tal como están definidos más adelante en la sección 10—, están obligados a suspender todas las actividades locales dentro de la ciudad excepto las operaciones básicas mínimas, tal como están definidos en la sección 10. Para mayor claridad, los negocios también pueden continuar las operaciones que consistan exclusivamente en empleados o contratistas que realicen actividades en sus propias residencias (es decir, trabajo desde casa). Se recomienda encarecidamente que todos los negocios esenciales permanezcan abiertos. En la máxima medida factible, los negocios esenciales deberán cumplir los requisitos de distanciamiento social tal como están definidos más adelante en la sección 10, incluso, entre otras situaciones, cuando los clientes hagan fila.
4. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera de un hogar o unidad de vivienda, excepto para los fines limitados expresamente permitidos en la sección 10. Ninguna parte de esta orden prohíbe que se reúnan los miembros de un hogar o unidad de vivienda.
5. Se prohíben todos los viajes, incluidos, entre otros, los hechos a pie, bicicleta, monopatín, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto los viajes esenciales y las actividades esenciales tal como están definidos más adelante en la sección 10. Las personas deben usar el transporte público solo con el fin de realizar actividades esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo para operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales. En la máxima medida factible, las personas que viajen en transporte público deben cumplir los requisitos de distanciamiento social tal como están definidos más adelante en la sección 10. Esta orden permite viajar para entrar o salir de la ciudad para realizar actividades esenciales, operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales.
6. Esta orden se emite con base en la evidencia de la creciente presencia del COVID-19 dentro de la ciudad y en toda el Área de la Bahía, en la evidencia científica y las mejores prácticas con respecto a los enfoques más efectivos para retrasar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y el COVID-19 en específico, y en la evidencia de que la edad, la condición y la salud de una parte importante de la población de la ciudad la pone en riesgo de complicaciones de salud graves, incluida la muerte, ocasionadas por el COVID-19. Debido al brote del virus del COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en toda la ciudad. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus del COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que podrían no ser conscientes de que portan el virus. Debido a que incluso las personas sin

síntomas pueden transmitir la enfermedad y debido a que la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones pueden ocasionar la transmisión prevenible del virus. La evidencia científica muestra que en esta etapa de la emergencia es esencial retrasar la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables y para evitar que el sistema de salud sea superado. Una forma comprobada de retrasar la transmisión es limitar las interacciones entre las personas en la máxima medida factible. Al reducir la propagación del virus del COVID-19, esta orden ayuda a preservar la crítica y limitada capacidad de atención médica de la ciudad.

7. Esta orden también se emite en virtud de la existencia de tres casos de COVID-19 en la ciudad, así como de al menos 258 casos confirmados y al menos tres muertes en las siete jurisdicciones del Área de la Bahía que emiten conjuntamente esta orden, hasta las 5 p. m. del 15 de marzo de 2020, incluido un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión comunitaria y los probables aumentos significativos en la transmisión. La aplicación generalizada de pruebas para detectar el COVID-19 aún no está disponible, pero se espera que aumente en los próximos días. Esta orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación y la funcionaria de salud la volverá a evaluar a medida que haya más datos disponibles.
8. Esta orden se emite de acuerdo con —y las incorpora por referencia— la Proclamación de un estado de emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el gobernador Gavin Newsom, la Proclamación del 3 de marzo de 2020 del director de servicios de emergencia que declara la existencia de una emergencia local en la ciudad, la Resolución de ratificación del concejo municipal del 10 de marzo de 2020 y la Declaración de una emergencia de salud local.
9. Esta orden se produce después de la publicación de un volumen sustancial de orientación por parte de los funcionarios de salud de la ciudad y el condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública de todo Estados Unidos y de todo el mundo, incluida una variedad de órdenes previas para combatir la propagación y los daños del COVID-19. La funcionaria de salud seguirá evaluando esta situación de rápida evolución y podrá modificar o ampliar esta orden, o emitir órdenes adicionales, en relación con el COVID-19.
10. Definiciones y excepciones.
 - a. Para los fines de esta orden, las personas pueden salir de su residencia solo para realizar cualquiera de las siguientes “actividades esenciales”. Sin embargo, las personas con alto riesgo de enfermedad grave por el COVID-19 y las personas que están enfermas deben permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario buscar atención médica.
 - i. Para participar en actividades o realizar acciones esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o los miembros de su hogar (incluidas, entre otros, las mascotas), tales como, solo a modo de ejemplo y entre otras, obtener suministros médicos o medicamentos,

- visitar a un profesional de atención médica u obtener los suministros que necesitan para trabajar desde casa.
- ii. Para obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familias o los miembros de su hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, tales como, solo a modo de ejemplo y entre otros, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, cualquier otro producto de consumo doméstico y los productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.
 - iii. Para participar en actividades al aire libre, siempre y cuando las personas cumplan los requisitos de distanciamiento social tal como están definidos en esta sección, tales como, solo a modo de ejemplo y entre otras, caminar, escalar o correr.
 - iv. Para realizar el trabajo que proporcione productos y servicios esenciales en un negocio esencial o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta orden, incluidas las operaciones básicas mínimas.
 - v. Para cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar.
- b. Para los fines de esta orden, las personas pueden salir de su residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier “operación de atención médica”, incluidos hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, empresas farmacéuticas y de biotecnología, otros centros de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica domiciliaria, proveedores de salud mental o cualquier servicio de salud relacionado o auxiliar. Las “operaciones de atención médica” también incluyen todos los servicios de atención médica proporcionados a animales. Esta exención se interpretará en términos generales para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios de salud, definidos en términos generales. Las “operaciones de atención médica” no incluyen los gimnasios de acondicionamiento físico y ejercicio y lugares similares.
- c. Para los fines de esta orden, las personas pueden salir de su residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de la “infraestructura esencial”, incluidos, entre otros, la construcción de obras públicas, la construcción de viviendas (en particular viviendas asequibles o viviendas para personas sin hogar), operaciones aeroportuarias, servicios de agua, alcantarillado, gas, electricidad, refinación de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, recolección y eliminación de residuos sólidos, Internet y sistemas de telecomunicaciones (incluida la prestación de infraestructura mundial, nacional y local esencial para servicios informáticos, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la web), siempre y cuando presten esos servicios o trabajos cumpliendo los requisitos de distanciamiento social tal como están definidos en esta sección, en la medida de lo posible.
- d. Para los fines de esta orden, todo personal de primera respuesta, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de los

tribunales y el personal de cumplimiento de la ley, y otros que necesiten realizar servicios esenciales quedan categóricamente exentos de esta orden. Además, ninguna parte de esta orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a las “funciones gubernamentales esenciales”, según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará a los empleados o contratistas apropiados para seguir proporcionando y realizando las funciones gubernamentales esenciales. Todas las funciones gubernamentales esenciales se realizarán de conformidad con los requisitos de distanciamiento social tal como están definidos en esta sección, en la medida de lo posible.

- e. Para los fines de esta orden, los negocios cubiertos incluyen todas las entidades educativas, sin fines de lucro o con fines de lucro, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realicen o su estructura corporativa o de entidad.
- f. Para los fines de esta orden, “negocios esenciales” significa:
 - i. Operaciones de atención médica e infraestructura esencial.
 - ii. Tiendas de comestibles, mercados agrícolas certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta minorista de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye tiendas que venden comestibles y también venden otros productos que no son comestibles, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.
 - iii. Cultivo de alimentos, incluida la agricultura, la ganadería y la pesca.
 - iv. Negocios que proporcionan alimentos, refugio y servicios sociales, y otras necesidades de vida para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas.
 - v. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios.
 - vi. Estaciones de gasolina y suministro para autos, reparación de autos y lugares relacionados.
 - vii. Bancos y centros financieros relacionados.
 - viii. Ferreterías.
 - ix. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y la operación esencial de residencias, actividades esenciales y negocios esenciales.
 - x. Negocios que prestan servicios de envío, incluidos los apartados postales.
 - xi. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas hasta el 12.º grado, colegios y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre y cuando se mantenga el distanciamiento social de seis pies por persona en la máxima medida posible.
 - xii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería.

- xiii. Restaurantes y otros lugares que preparan y sirven comida, pero solo para entrega a domicilio o para llevar. Las escuelas y otras entidades que generalmente brindan servicios de comida gratis a los estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo en virtud de esta orden con la condición de que la comida se proporcione a los estudiantes o miembros del público para recoger y para llevar solamente. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos de acuerdo con esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, o en cualquier otro sitio de reunión.
 - xiv. Negocios que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde casa.
 - xv. Negocios que les proporcionan a otros negocios esenciales el apoyo o los suministros necesarios para operar.
 - xvi. Negocios que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias.
 - xvii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para actividades esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta orden.
 - xviii. Atención domiciliaria para personas mayores, adultos o niños.
 - xix. Centros residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños.
 - xx. Servicios profesionales, como legales o de contabilidad, cuando sean necesarios para brindar apoyo de conformidad con actividades legalmente obligatorias.
 - xxi. Guarderías que presten servicios que permitan trabajar a los empleados exentos de esta orden de la manera permitida. En la medida de lo posible, las guarderías que operen dentro de las siguientes condiciones obligatorias:
 - 1. El cuidado infantil debe de llevarse a cabo en grupos estables de 12 niños o menos (“estables” significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo todos los días).
 - 2. Los niños no deberán cambiarse de un grupo a otro.
 - 3. Si más de un solo grupo de niños recibe cuidado en una sola guardería, cada grupo deberá estar un cuarto separado. Los grupos no deberán mezclarse unos con otros.
 - 4. Los proveedores de la guardería deberán permanecer únicamente con un grupo de niños.
- g. Para los fines de esta orden, las “operaciones básicas mínimas” incluyen lo siguiente, siempre y cuando los empleados cumplan los requisitos de distanciamiento tal como están definidos en esta sección, en la medida de lo posible, mientras llevan a cabo dichas operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario del negocio, garantizar la seguridad, procesar nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar a los empleados del negocio que puedan seguir trabajando remotamente desde sus hogares.

- h. Para los fines de esta orden, “viaje esencial” incluye viajar por cualquiera de los siguientes motivos. Las personas que realicen cualquier viaje esencial deben cumplir todos los requisitos de distanciamiento social tal como están definidos más adelante en esta sección.
 - i. Cualquier viaje relacionado con la prestación o el acceso a actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales, negocios esenciales u operaciones básicas mínimas.
 - ii. Viajes para cuidar adultos mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad u otras personas vulnerables.
 - iii. Viajes de ida o vuelta a instituciones educativas con el fin de recibir materiales de educación a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajes para regresar a un lugar de residencia ubicado fuera de la jurisdicción.
 - v. Viajes exigidos por organismos del cumplimiento de la ley o por orden judicial.
 - vi. Viajes necesarios para que personas no residentes vuelvan a sus lugares de residencia fuera de la ciudad. Se les recomienda encarecidamente a las personas que comprueben que su medio de transporte para salir de la ciudad siga estando disponible y funcionando antes de comenzar dicho viaje.
 - i. Para fines de esta orden, las residencias incluyen los hoteles, los moteles, las unidades de alquiler compartidas y lugares similares.
 - j. Para los fines de esta orden, los “requisitos de distanciamiento social” incluyen mantener un distanciamiento social de cuando menos seis pies de otros individuos, lavarse las manos con agua y jabón durante por lo menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para las manos, cubrir tos y estornudos (usando las mangas o el codo, no las manos), limpiar regularmente las superficies que son tocadas con frecuencia y no saludarse de mano.
11. De conformidad con el Código Gubernamental, secciones 26602 y 41601, y el Código de Salud y Seguridad, sección 101029, la funcionaria de salud le solicita al jefe de policía de la ciudad que garantice y obligue el cumplimiento de esta orden. La violación de cualquiera de las disposiciones de esta orden constituye una amenaza inminente a la salud pública.
12. Esta orden entrará en vigor a las 12:01 a. m. del 17 de marzo de 2020 y seguirá en vigor hasta las 11:59 p. m. del 7 de abril de 2020 o hasta que la funcionaria de salud la amplíe, rescinda, reemplace o enmiende por escrito.
13. Copias de esta orden serán prontamente (1) publicadas en 2134 Martin Luther King Jr. Way, Berkeley, CA 94704; (2) publicadas en el sitio web de la ciudad en www.cityofberkeley.info, y (3) proporcionadas a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta orden.

14. Si se considera inválida la aplicación de alguna disposición de esta orden a alguna persona o circunstancia, el resto de la orden, incluida la aplicación de tal parte o disposición a otras personas o circunstancias, no será afectada y seguirá teniendo pleno vigor y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta orden son separables.

ASÍ SE ORDENA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lisa B. Hernandez".

Lisa B. Hernandez MD, MPH
Funcionaria de salud de la ciudad de Berkeley

Fecha: 16 de marzo del 2020